

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío; veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 630014003006-2021-00384-00

En atención a la solicitud que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, esta judicatura ordena requerir al Pagador del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF de Armenia Q., con el fin de que se sirva dar respuesta a la medida cautelar decretada en este asunto, y a ellos comunicada mediante oficio No. 639 del 25 de mayo de 2022 (archivo 35).

Advirtiéndole igualmente las consecuencias que conlleva la inobservancia de las órdenes impartidas por el Juez, dispuestas en el numeral 9 y en el parágrafo 2 del numeral 11, artículo 593 del C.G.P., que rezan en su tenor:

“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.”

“Parágrafo 2. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

Para el efecto, por medio del Centro de Servicios, líbrese y remítase el oficio correspondiente con al destino al Pagador del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF de Armenia Q. Anexándole para el efecto, copia del oficio No. 639 referido, y copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE;

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ.**

JSMZ

| |
|--|
| JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N° 116 DEL 25 DE JULIO DE 2022 BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA |
|--|

Firmado Por:
Luz Marina Cardona Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8469373edf551ebf4f195f04c6a5132f1aece8112482375de6a33e754c9a526**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>